



Doc.	1352899
Exp.	647143

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 434-2025-MDT/GM

El Tambo, 03 de setiembre del 2025

VISTO:

Documento N° 1328014 presentado por el administrado **ZENON BASTIDAS OSORIO**, quien solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 281-2025-MDT/GM de fecha 16 de junio del 2025; Informe Legal N° 382-2025-MDT/GAJ y;

ANÁLISIS:

Que, En el derecho administrativo peruano la nulidad de oficio de un acto administrativo, es una figura jurídica que permite que **la propia administración** declare la invalidez de un acto administrativo que haya emitido, cuando esté presente vicios que afectan su legalidad, en tal sentido los administrados no puede solicitar directamente la nulidad de oficio de un acto administrativo. La nulidad de oficio es una potestad exclusiva de la Administración Pública.

Nulidad de oficio: La administración, por propia iniciativa, puede declarar nulo un acto administrativo que adolezca de vicios que lo invaliden.

Nulidad a petición de parte: Los administrados sí pueden solicitar la nulidad de un acto administrativo que consideren lesivo para sus derechos, pero esto se hace a través de los recursos administrativos correspondientes (recurso de apelación, reconsideración, etc.).

En resumen, los administrados no pueden solicitar la nulidad de oficio, ya que es una potestad exclusiva de la administración, y los administrados plantean la nulidad a través de los recursos administrativos que les franquea la ley.

- Aunque la nulidad de oficio es una facultad de la administración, los administrados pueden presentar una solicitud pidiendo que la entidad declare la nulidad. No es un recurso administrativo en sí mismo, pero las entidades están obligadas a evaluar la solicitud y emitir una respuesta fundamentada.

Frente a esta solicitud la administración pública tiene la obligación de responder. La respuesta no consiste en una declaración de nulidad de oficio "a pedido de parte", sino en el inicio de un procedimiento de evaluación interna. La autoridad superior debe analizar si el acto presenta las **causales** de nulidad establecidas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el administrado solicita la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 281-2025-MDT/GM de fecha 16 de junio del 2025, manifestando que la referida asociación no tiene legitimidad para obrar por estar incurso en irregularidad registral desde 1994 a la fecha, el mismo que presenta escasa motivación al no consignar que proyecto está asignado a dicho Comité de Gestión, por lo que vulnera el principio de legalidad y debido procedimiento.

Señala también que el proyecto de construcción del Parque Gonzales ya cuenta con un Comité de Gestión del Parque Gonzales reconocido según Resolución de Gerencia Municipal N° 298-2025-MDT/GM de fecha 24 de junio del 2025.

- Inicialmente es preciso señalar que el artículo 2, numeral 13 de la Constitución Política del Perú establece que, toda persona tiene derecho a constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley.

LEY 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.

ARTÍCULO 113.- EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes:





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

7. Comités de gestión.

ARTÍCULO 117.- COMITÉS DE GESTIÓN

Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones.

De acuerdo al artículo 111 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la Ley 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.

- Un **Comité de Gestión**: Son organismos representativos de los vecinos que residen en una determinada circunscripción territorial, generalmente se conforma para un objetivo específico y temporal, como la gestión de un proyecto o programa en particular. Por ejemplo, Comité de Gestión pro pavimentación de una calle, pro construcción de losa deportiva, pro construcción de un parque etc.

Sobre el argumento del administrado sobre la Legitimidad para Obrar o irregularidad registral, al respecto es preciso señalar que la SUNARP - Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es la institución principal y encargada de reconocer y registrar a las asociaciones. La SUNARP es la entidad encargada de llevar el Registro de Personas Jurídicas, donde se inscriben las asociaciones, así como otros tipos de personas jurídicas como fundaciones y comités. Función que no debe confundirse con el reconocimiento que realizan las municipalidades con las diversas organizaciones sociales.

En el caso sub materia, a efectos de reconocer a los Comités de Gestión es entidad edil se basa en la Ordenanza Municipal N° 069-2008-MDT/CM de fecha 05 de noviembre del 2008 dispositivo legal que aprueba el "Reglamento para el funcionamiento de los Comités de Gestión del Distrito de El Tambo"

La citada Ordenanza Municipal establece los requisitos para la creación de los Comités de Gestión, en tal sentido previo a la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 281-2025-MDT/GM de fecha 16 de junio del 2025, la administración ha verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ordenanza Municipal N° 069-2008-MDT/CM, no existiendo vicio alguno para declarar su nulidad, ya que para poder solicitar el reconocimiento de un comité de gestión, es necesario "ser ciudadano del distrito de El Tambo, mayor de 18 años, y ser originario o tener tres años de residencia en la circunscripción en donde aspira ejercer estas funciones", con lo cual se acreditaría su legitimidad para obrar.

Ahora bien, un **Comité de Gestión** generalmente se conforma para un **objetivo específico y temporal**, como la gestión de un proyecto o programa en particular. Por ejemplo, los Comités del Vaso de Leche o Comités de Administración de los Programas de Complementación Alimentaria. Son grupos que se forman para cumplir funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización o propuesta, y sus conclusiones sirven de base para la toma de decisiones.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 382-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: Se DECLARE **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 281-2025-MDT/GM de fecha 16 de junio del 2025, presentado por el administrado ZENÓN BASTIDAS OSORIO, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 281-2025-MDT/GM de fecha 16 de junio del 2025, presentado por el administrado **ZENÓN BASTIDAS OSORIO**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

www.munieltambo.gob.pe





ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio legal Jr. Alexander Fleming n° 212, distrito de El Tambo, Gerencia de Asesoría Jurídica.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO
[Handwritten Signature]
M^g Richer A. Porras Oscategui
GERENTE MUNICIPAL (O)

